



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
12 de mayo de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

69º período de sesiones

25 de mayo a 12 de junio de 2015

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Israel en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Adición

Respuestas de Israel a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 22 de abril de 2015]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-07519 (EXT)



* 1 5 0 7 5 1 9 *

Se ruega reciclar 



Abreviaturas

| | |
|------|---|
| SPI | Servicio Penitenciario de Israel |
| MSS | Ministerio de Asuntos Sociales y Servicios Sociales |
| MSP | Ministerio de Seguridad Pública |
| ONTP | Organismo Nacional contra la Trata de Personas |
| DDC | División Policial contra el Delito Cibernético |
| ELEM | ONG <i>Youth in Distress in Israel</i> |

Párrafo 1 de la lista de cuestiones

Datos estadísticos sobre la venta de niños

1. Israel no ha detectado ningún caso de venta de niños. Tampoco hay casos de utilización de niños en el turismo sexual en Israel o en el extranjero por turistas israelíes. Por otra parte, ningún nacional israelí ha sido procesado ni condenado en virtud de disposiciones extraterritoriales por haber viajado a otros países para practicar el turismo sexual con niños. Por consiguiente, la información detallada sobre el asunto en cuestión que figura más adelante se refiere únicamente a la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Datos estadísticos sobre la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

2. En general, los casos relacionados con la explotación de niños se abordan con extrema consideración, respetando la dignidad humana, el derecho del niño a la autonomía personal sobre su cuerpo, el derecho a la integridad del cuerpo, el derecho a la intimidad y el mejor interés del niño. Ese enfoque se refleja en una política de estricta aplicación y en los esfuerzos encaminados a castigar con severidad los delitos de esa categoría.

3. Los datos estadísticos sobre las víctimas de la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la información sobre causas judiciales, figuran en los anexos I y II del presente documento.

Datos estadísticos sobre la trata de niños

4. En los últimos tres años entraron ilegalmente a Israel por la frontera egipcia, a través de la Península del Sinaí, unas 15 niñas que eran objeto de trata. Mientras las niñas se encontraban en territorio egipcio, se les mantuvo detenidas en campamentos ("Campamentos del Sinaí"), donde sus captores las sometieron a delitos atroces y graves abusos para lograr que sus familiares pagaran rescate en sus países de origen. En Israel se reconoció a las niñas como víctimas de la trata, pese a que los delitos contra ellas fueron cometidos fuera de la frontera de Israel por nacionales de otros países. A su llegada a Israel, algunas de las niñas se mantuvieron inicialmente en instalaciones de detención y después se les trasladó a escuelas internas del Ministerio de Educación. Se envió a unas nueve niñas a refugios para las víctimas de la trata. Si se desea obtener mayor información sobre los refugios y otros servicios proporcionados a las víctimas de la trata en Israel, véase el informe presentado por el Estado de Israel en 2012 (en lo sucesivo, Informe Inicial).

5. Además, en los últimos tres años tuvieron lugar dos casos de trata de niños con fines de prostitución en los que participaron ciudadanos israelíes. El total de víctimas ascendió a ocho niños. Véase una información detallada sobre esos casos en el anexo III del presente documento.

Datos estadísticos sobre la asistencia prestada a los niños víctimas y su reinserción

6. No se dispone de datos globales sobre esa cuestión.

Párrafo 2 de la lista de cuestiones

7. Como se expone en detalle en las páginas 4 a 28 del Informe Inicial, los actos y actividades previstos en el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de

niños en la pornografía (en lo sucesivo, el Protocolo), se enumeran en la Ley Penal de Israel 5737-1977 (la Ley Penal). Después de la presentación del Informe Inicial se han realizado dos modificaciones fundamentales:

1) Modificación del artículo 214 b 3) de la Ley Penal (Modificación núm. 118 de 2014): Acceder a publicaciones obscenas. Con vistas a eliminar en lo posible el uso de pornografía con imágenes de niños, en la modificación se establece que constituye delito penal no solo la posesión (mediante descarga de Internet) de una publicación obscena que incluya imágenes de niños, sino también el acceso a esta sin descargarla de Internet¹. Esta es una modificación importante, que tiene por objeto incluir los casos en que el delincuente accede a materiales pornográficos en los que aparecen imágenes de niños, pero no los graba en su computadora.

2) Modificación de la Ley de Prevención del Acoso Sexual 5758-1998 (Modificación núm. 10 de 2013: artículo 3 a) 5A). La Ley de Prevención del Acoso Sexual 5758-1998 (en lo sucesivo, Ley de Prevención del Acoso Sexual) prohíbe el acoso sexual y establece que los acosadores son potencialmente responsables por el delito y/o agravio de acoso sexual. La modificación añade otra forma de acoso sexual, a saber, publicar una fotografía, película o grabación de una persona, que se centre en su sexualidad, en circunstancias en que dicha publicación pueda ser humillante o degradante para esa persona. Ese acto constituye delito de acoso sexual, siempre y cuando la persona no haya dado su consentimiento para la publicación. De acuerdo con el artículo 5 a) de la Ley de Prevención del Acoso Sexual, un acto de esa índole viola la Ley de Protección de la Intimidad 5741-1981 y es un delito penal que se sanciona con pena de prisión de cinco años. Asimismo, representa un agravio civil, de conformidad con el artículo 6 de dicha Ley.

Directrices de la Fiscalía

- La Directriz núm. 14.7 de la Fiscalía del Estado, titulada Asistencia a las Víctimas de Delitos y los Testigos de Cargo en los Procesos Penales (actualización más reciente: 1 de agosto de 2011), establece que cada Fiscal de Distrito designará a un abogado que se encargará de orientar al personal de la Fiscalía del Distrito sobre el modo de proporcionar a las víctimas de delitos la información pertinente sobre los derechos que les asisten y los servicios que les corresponden. La Directriz tiene por objeto apoyar a las víctimas durante los procesos penales.
- La Directriz núm. 2.5 de la Fiscalía del Estado se refiere a circunstancias especiales relacionadas con pruebas contradictorias en casos de víctimas de delitos sexuales. En esa Directriz se establece que si uno de los testigos del caso también ha sido víctima de un delito sexual, solo en raras ocasiones se abrirá un proceso penal en su contra por declaraciones o pruebas contradictorias, teniendo en cuenta su excepcional situación emocional. Se prohíbe detener a esos testigos para los fines de la investigación. No obstante, pueden ser objeto de investigación si existen sospechas de que han sido sobornados.
- La Directriz del Fiscal General Adjunto para Asuntos Penales titulada Tratamiento de Casos de Publicación y Posesión de Materiales Obscenos en los que Aparezcan Imágenes de Niños, y Acceso a Esos Materiales, de 11 de diciembre de 2014, regula los métodos de la acción judicial contra ese delito en las diversas etapas del proceso penal. La Directriz contiene instrucciones operativas para enfrentar el delito de pedofilia cometido por medios cibernéticos y proporcionar a los fiscales elementos

¹ Nótese que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de diversos funcionarios, en la Ley Penal se establece que cuando una persona entregue, publique o posea la información mencionada con fines legales, incluida la elaboración de informes verídicos y justos sobre prostitución y obscenidad, esos actos no se considerarán delitos con arreglo a los artículos 205A a 205C y 214.

para elaborar una argumentación eficaz, basada en una amplia comprensión del delito. En la Directriz se define el término "material obsceno" y se hace hincapié en las consecuencias de la posesión de esos materiales y del acceso a estos. Asimismo, se explica que, en ciertos casos, la posesión de materiales con imágenes de niños o el acceso a esos materiales pueden considerarse un acto de publicación, además de otras formas de publicación que incluyen imágenes de niños, detalladas en la Ley Penal. Dicho acto constituye un delito independiente, de conformidad con el artículo 214 b) de la Ley Penal. Un ejemplo de esa conducta es el envío de ese tipo de materiales de un usuario a otro (por correo electrónico o mediante otro programa de intercambio de información) o su posesión en un servicio o programa para compartir archivos. En la directriz se establece también que, con respecto a las publicaciones obscenas, la defensa no tiene derecho a hacer copias de esos materiales de investigación, teniendo en cuenta el respeto a la intimidad y la dignidad humana de los niños y para evitar la reiteración del delito.

- La Directriz del Fiscal General Adjunto para Asuntos Penales, titulada Aplicación de la Ley de Prevención del Acoso Sexual, de 2 de marzo de 2014 (Modificación núm. 10 de 2013), se emitió después de la promulgación del artículo 3 a) 5A) de la Ley de Prevención del Acoso Sexual (véase *supra*). En la Directriz se explica, entre otras cosas, que por la publicación de una fotografía o un vídeo en el que aparezcan principalmente imágenes de niños, una persona puede ser juzgada por dos delitos, previstos respectivamente en el artículo 214 b) de la Ley Penal y el artículo 3 a) 5A) de la Ley de Prevención del Acoso Sexual, porque esos instrumentos tienen objetivos diferentes: el propósito de la Ley Penal es luchar contra el fenómeno de la pedofilia en Internet, mientras que en la Ley de Prevención del Acoso Sexual se tipifica como delito de acoso sexual el acto de publicar una fotografía en ciertas circunstancias. Además, en la Directriz se establece claramente que debido a las graves consecuencias de esos delitos para la vida de la víctima, sus autores deben ser juzgados, incluso si son personas menores de edad o no tienen antecedentes penales.
- Además, la Policía continúa cumpliendo la Directriz 2.2 del Fiscal del Estado, en la que se ordena a la Policía que, en el interior de los burdeles, examine las situaciones que puedan estar relacionadas con la trata de personas con fines de prostitución.

Párrafo 3 de la lista de cuestiones

8. En cuanto a la información actualizada sobre la investigación de casos de utilización de niños en la pornografía, véase el anexo I.

- Causas del gran aumento de los casos de utilización de niños en la pornografía en el bienio 2008-2009: En 2008 y 2009 se incrementó el número de solicitudes que la Policía recibió de órganos de las fuerzas del orden de otros países que en ese período llevaron a cabo actividades encubiertas en Internet para detectar a pedófilos. La División Policial Especial contra el Delito Cibernético (DDC) obtuvo información sobre decenas de direcciones IP, en las que se mencionaba a usuarios israelíes que descargaban contenidos de pedofilia de diversos programas y sitios web. Por consiguiente, la Policía realizó amplios esfuerzos para localizar a esos delincuentes e investigar los casos pertinentes.
- Causas del número de casos juzgados entre 2004 y 2011 (45 casos de 468): El número de juicios realizados en ese período obedece a diversas razones. En primer lugar, durante algunos de los años mencionados se aplicó una orden especial de prescripción para los delitos de pornografía, que limitaba el período a dos años a partir de la fecha del delito. Obviamente, esa disposición representaba un reto para la

fiscalía. En 2007, dicha orden se derogó y el plazo de prescripción se extendió a un período de cinco o diez años a partir de la fecha del delito, en dependencia de su categoría. En segundo lugar, en 2014 se introdujo una modificación en la Ley Penal, seguida de una Directriz del Fiscal del Estado, con vistas a tipificar como delito la posesión de una publicación obscena en la que aparecieran imágenes de niños y que no se hubiese descargado en una computadora (véase la respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones, *supra*). En tercer lugar, en algunos casos relacionados con una pequeña cantidad de materiales, o cuando el sospechoso era un niño, se determinó que la posesión del contenido era casual y sin mala fe. Esos casos rebasaban el alcance de los actos tipificados como delitos en la Ley Penal. En cuarto lugar, como es natural, algunos de los casos antes mencionados se archivaron debido a problemas con las pruebas.

Párrafo 4 de la lista de cuestiones

9. En años recientes, en ministerios clave se han desarrollado diversos planes de acción relativos a la prevención de la prostitución infantil y la venta de niños:

Equipo Interministerial Especial Encargado de Desarrollar un Plan de Acción y Colaboración para Mejorar los Métodos de Enfrentamiento a la Prostitución Infantil

10. El Equipo Interministerial, encabezado por el Organismo Nacional contra la Trata de Personas (ONTP), está integrado por representantes del Ministerio de Seguridad Pública (MSP), el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Asuntos Sociales y Servicios Sociales (MSS), el Ministerio de Educación, la Policía, la Fiscalía del Estado y representantes de las ONG ELEM (*Youth in Distress in Israel*) y *Feminine Horizon* (programa de asistencia pública para personas que ejercen la prostitución, incluidos niños, que funciona bajo los auspicios del MSS y el Ayuntamiento de Haifa). En el período 2012-2013 el Equipo Interministerial celebró varias reuniones.

11. En enero de 2014 el Equipo Interministerial formuló sus recomendaciones finales, incluido un proyecto de plan a escala nacional, titulado Plan de Acción para Erradicar el Fenómeno de la Prostitución Infantil y sus Implicaciones Sociales. En febrero de 2014 dichas recomendaciones finales se presentaron ante el Comité de Directores Generales, así como ante el Comité para los Derechos del Niño y el Subcomité sobre la Trata de Mujeres y la Prostitución del Knesset (Parlamento israelí).

12. El Plan de Acción tiene los siguientes objetivos: a) reducir la probabilidad de que los niños ejerzan la prostitución; b) aumentar el número de casos identificados y detectados de niños en riesgo de ejercer la prostitución; c) crear medidas eficaces para disuadir de esa práctica a los usuarios de la prostitución infantil; d) prestar asistencia inicial ("control de los daños") y servicios de rehabilitación a los niños utilizados en la prostitución; y e) ampliar las medidas de sensibilización del público sobre el fenómeno de la prostitución infantil y sus consecuencias. En la actualidad las autoridades pertinentes esperan los resultados del Estudio Nacional, a fin de elaborar una estimación de los fondos necesarios para llevar adelante el Plan de Acción. Además, en 2015 el MSP comenzó a aplicar algunas de las recomendaciones (que se exponen en detalle a continuación).

13. En la etapa actual el Equipo Interministerial ha determinado las principales características de la prostitución infantil, a saber:

- La prostitución infantil se inicia en las edades de 12 a 14 años, como promedio.
- En la primera etapa de prostitución, la mayoría de los niños siguen asistiendo a instituciones educacionales y su comportamiento se ajusta bastante a las normas

establecidas. Esa circunstancia constituye un reto para la identificación de esos casos, pues no existen señales obvias de que es necesario dedicar atención especial al bienestar del niño en cuestión.

- Existe prostitución infantil en diversos grupos de la sociedad israelí: judíos, árabes, seculares, religiosos, ultraortodoxos, nuevos inmigrantes, niños (varones) homosexuales, niños transexuales e inmigrantes.
- En la prostitución infantil las niñas representan un 75%; los varones, el 20% y los transexuales, entre el 3% y el 5%.
- Nótese que la ELEM participó activamente en todos los debates del Equipo y proporcionó elementos suficientes sobre las características de las dos principales categorías de la prostitución (ocasional y comercial).

El Estudio Nacional

14. El MSS y el MSP llevan a cabo una investigación integral sobre la prostitución en Israel (de mujeres, hombres y niños) con el propósito de valorar el alcance de ese fenómeno y elaborar una estimación de la cifra de niños que ejercen la prostitución. La investigación incluye obtener información sobre la prostitución que potencialmente tiene lugar en diferentes entornos, como bares, clubes de nudistas, las calles, apartamentos "discretos" e Internet. Tras la primera fase del Estudio Nacional, los investigadores afrontaron algunas dificultades para aplicar un enfoque basado en un cuestionario, pues los niños que ejercen la prostitución tienden a negar su participación en esa actividad y se abstienen de calificarse como tales. La investigación continúa.

15. Teniendo en cuenta las dificultades existentes para determinar las cifras de niños que ejercen la prostitución, el MSS ha comenzado a aplicar un singular Plan de Detección Proactiva. Dicho Plan incluye: a) sensibilización de los profesionales que trabajan con jóvenes en riesgo; b) sesiones de capacitación para el personal de asesoramiento psicológico y demás personal que trabaja con los jóvenes en los municipios. En esas sesiones se enseña, entre otras cosas, a definir y caracterizar a los niños que ejercen la prostitución, reconocer sus posibles reacciones en las conversaciones con el personal mencionado y determinar el tratamiento adecuado para ellos; c) se pidió a los trabajadores sociales de los municipios que pasaron la capacitación que comunicaran al MSS, con vistas al Estudio Nacional, cuáles de los niños atendidos por ellos habían sido identificados (con sus iniciales solamente) como niños que ejercían la prostitución. El MSS determinó que actualmente ejercían la prostitución unos 950 niños. La mayor parte de ellos son niñas y todos están atendidos por trabajadores sociales.

Futuro Procedimiento Interministerial de Próxima Aplicación para Identificar a los Niños Prostituidos

16. El MSP está elaborando un procedimiento interministerial para mejorar la cooperación y el intercambio de información entre los ministerios y las ONG pertinentes. Un principio clave del Procedimiento es mantener en secreto la identidad del niño que ejerce la prostitución.

Plan Nacional contra la Trata de Personas

17. Un equipo interministerial dirigido por el ONTP elaboró el Plan Nacional contra la Trata con Fines de Esclavitud y Prostitución. El 2 de diciembre de 2007, de conformidad con la resolución gubernamental núm. 2670, el Gobierno de Israel aprobó dicho Plan, que se revisa constantemente. En diciembre de 2014, el Comité de Directores Generales autorizó al ONTP a actualizar el Plan Nacional.

Párrafo 5 de la lista de cuestiones

18. En Israel no existe un órgano designado para coordinar la aplicación del Protocolo, sino diversas autoridades gubernamentales responsabilizadas con la ejecución de las medidas exigidas en este. A continuación se describe de manera sucinta cada una de las autoridades competentes en ese ámbito:

1. Esfuerzos Coordinados para Prevenir la Venta de Niños. El Organismo Nacional contra la Trata de Personas (ONTP)

19. El ONTP es el principal organismo gubernamental encargado de coordinar los esfuerzos de Israel contra la trata de personas, incluidos los niños. Este se creó en virtud de una resolución gubernamental de 2006; funciona de manera independiente en el sistema del Ministerio de Justicia y rinde cuentas ante el Comité de Directores Generales. El ONTP constituye a la vez un órgano de coordinación y un organismo para el desarrollo de la política. Tiene la misión de promover la cooperación entre todas las autoridades gubernamentales competentes y servir de puente entre esas autoridades, las organizaciones gubernamentales y las organizaciones internacionales pertinentes. El Organismo Nacional contra la Trata de Personas participa también en diferentes procesos relativos a la prevención de la venta de niños y otras formas de explotación en el marco de la obtención de niños de madres de alquiler en el extranjero.

2. Organismos que dirigen la lucha contra la utilización de niños en la pornografía

a) División Policial del Delito Cibernético (DDC)

20. En 2013 la Policía amplió su personal de investigación y estableció la DDC. Esta consta de 60 investigadores especializados en la indagación de delitos sexuales cometidos por la vía de Internet. Los investigadores de la DDC poseen conocimientos especiales de técnica digital forense y en materia de detección de las prácticas y patrones de distribución de materiales por los transgresores de la ley. La DDC dispone de una extensa información obtenida en Internet, que le proporciona los conocimientos necesarios para investigar los delitos y la capacidad para identificar a las víctimas y determinar su ubicación. Por otra parte, los proveedores de servicios de Internet en Israel cooperan plenamente con la DDC. Después de su establecimiento, se creó un equipo especial para investigar los delitos cibernéticos de carácter sexual contra niños. El equipo está integrado por un oficial y dos investigadores, todos los cuales son expertos en la identificación de delitos cibernéticos de carácter sexual, incluida la pedofilia, y son conscientes de la sensible naturaleza de esos casos. El oficial está autorizado para utilizar a todo el personal de la DDC cuando se trata de un caso de delito cibernético de carácter sexual en gran escala o un caso delicado de esos delitos contra niños. Asimismo, el equipo se encarga de la colaboración con la INTERPOL en esa materia.

b) Fiscalía del Estado

21. La Fiscalía del Estado dedica cada vez mayor atención al problema de la utilización de niños en la pornografía. Reacciona rápidamente ante los cambios de las circunstancias y el creciente uso de medios virtuales para cometer delitos contra niños; asimismo, realiza esfuerzos constantes para adaptar su respuesta a esos desafíos. Por ejemplo, se está creando una Unidad del Delito Cibernético en la que prestarán servicios fiscales especializados en esa esfera.

22. En los últimos años en cada Fiscalía de Distrito se ha designado a un funcionario encargado especialmente de coordinar la tramitación de los casos de trata de personas. En colaboración con un Fiscal Coordinador de la Lucha contra la Trata de la Fiscalía del

Estado, esos funcionarios realizan una labor destinada a conocer el panorama completo y obtener datos amplios sobre la interpretación y el procesamiento del delito de trata de personas.

3. Organismos rectores en las medidas de lucha contra la prostitución infantil

a) *La División de Prevención del Delito y Sociedad (Metzila) del Ministerio de Seguridad Pública (MSP)*

23. El Ministerio de Seguridad Pública (que incluye a la Policía y el Servicio Penitenciario de Israel (SPI)) dedica esfuerzos ingentes a prevenir los delitos contra los niños, protegerlos y reforzar su seguridad. El MSP trabaja también para hacer avanzar, empoderar y proteger a los jóvenes en riesgo, con el objetivo de impedir que resulten víctimas de los delitos previstos en el Protocolo. Uno de los departamentos más importantes del MSP en la promoción de esa labor es la Metzila. Esta se creó en 1996 para favorecer y reforzar el apoyo a las comunidades en el enfrentamiento a la violencia, en particular la violencia entre los jóvenes. La Metzila logró ese propósito mejorando la coordinación entre las organizaciones comunitarias e impulsando una mayor participación de la población de las comunidades en esa labor. La Metzila desarrolla diversos proyectos de lucha contra la violencia destinados a los niños y adolescentes en más de 70 ciudades judías y árabes de todo el país. En ese sentido, coopera con los municipios, ministerios y organismos comunitarios. Véanse más detalles sobre el programa de la Metzila denominado Prevención de la Violencia contra la Mujer mediante su Empoderamiento en la respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones.

b) *Medidas que realizan actualmente los ministerios del Gobierno*

24. Además de las unidades destinadas específicamente a luchar contra la prostitución infantil, el Departamento Policial de Atención a Jóvenes, el MSS, el Ministerio de Educación y otros ministerios combaten la prostitución infantil mediante la prevención, la identificación y el tratamiento de casos en diferentes esferas, como se explica en detalle en el Informe Inicial.

Párrafo 6 de la lista de cuestiones

25. Financiación de la lucha contra la trata de personas, incluidos niños:

- Ministerio de Salud: Para la asistencia médica en los refugios para víctimas de la trata se asigna anualmente alrededor de 0,5 millones de NSI (125.000 dólares de los Estados Unidos).
- Policía: Una empresa externa supervisada por la Policía se encarga de la seguridad en los refugios para víctimas de la trata, a un costo anual de 1,2 millones de NSI (300.000 dólares de los Estados Unidos).
- MSS:
 - Gastos anuales asignados para la lucha contra la trata de personas: 9 millones de NSI (2.250.000 dólares de los Estados Unidos). Esa cifra se destina a tres refugios, cuatro apartamentos de tránsito y el Centro de Día para víctimas de la trata de personas en Tel Aviv-Jaffa.
 - Gastos anuales asignados para la lucha contra la prostitución infantil: 6 millones de NSI (1,5 millones dólares de los Estados Unidos). Esa cifra se destina a: 1) el funcionamiento del Espacio Abierto para Niños que funciona todos los días durante las 24 horas en Tel Aviv-Jaffa; 2) el funcionamiento de

seis Espacios Abiertos en otras localidades de Israel; 3) el Refugio de emergencia para mujeres y hombres jóvenes (de más de 18 años) que ejercen la prostitución; 4) la ejecución de medidas de identificación y 5) la aplicación de programas de rehabilitación.

- Gastos anuales asignados a la Dirección de Protección a los Jóvenes, encargada de las cuestiones relativas al tratamiento y la inserción: 76 millones de NSI (19 millones de dólares de los Estados Unidos).
- Ministerio de Justicia: Los gastos anuales asignados para la lucha contra la trata de personas ascienden a 3.121.000 NSI (780.250 dólares de los Estados Unidos). Esa cifra incluye la financiación anual de la Dirección de Asistencia Jurídica, el ONTP, la Fiscalía del Estado y la Oficina del Fiscal General Adjunto (Derecho Internacional).

Párrafo 7 de la lista de cuestiones

Fiscalía del Estado

26. El Instituto de Capacitación Jurídica de Abogados y Asesores Jurídicos lleva a cabo regularmente seminarios y cursos de capacitación para la Fiscalía del Estado sobre los delitos contemplados en el Protocolo, así como sobre la trata de personas y casos conexos de adopción de niños de madres de alquiler.

27. Además, se llevan a cabo seminarios especiales en cooperación con el Instituto Haruv, ONG establecida en 2007 con la misión de desarrollar programas educativos avanzados y reforzar los conocimientos de los profesionales y otros cuidadores que trabajan con niños que han sido víctimas de abusos, niños abandonados y sus familiares. El Instituto imparte conferencias sobre el tema de los delitos sexuales contra niños y, en particular, de los cometidos por la vía de Internet.

Jueces y personal judicial

28. Se imparten de manera sistemática conferencias y seminarios para jueces sobre trata de personas, delitos sexuales en general y, en particular, contra niños, así como sobre cuestiones conexas. Por ejemplo, en febrero de 2014 el Instituto de Estudios Judiciales Avanzados realizó un seminario sobre delitos sexuales, que incluyó una sesión dedicada a la investigación de niños que participan como testigos en casos de delitos sexuales.

La Policía

29. Prostitución infantil: en los dos últimos años la Policía ha dedicado mayores esfuerzos a mejorar algunos procedimientos de trabajo en la lucha contra ese problema, con vistas a aumentar la eficacia en la aplicación de la ley. Esa labor incluye, entre otras cosas: a) impartir conferencias y seminarios destinados al personal de diferentes distritos de la Policía, para capacitar a los funcionarios jóvenes sobre ese fenómeno y los aspectos jurídicos pertinentes. Por ejemplo, en 2014 se impartieron 19 conferencias y sesiones de capacitación para jóvenes oficiales e investigadores de la policía sobre el tema de la prostitución, incluida la prostitución infantil; b) definir con mayor precisión y esclarecer el contenido del delito consistente en recibir servicios de la prostitución infantil (art. 203C de la Ley Penal) (en lo sucesivo, el Delito). Se distribuyó un documento explicativo sobre el Delito a los funcionarios de distrito encargados de las investigaciones y de la obtención de información y se efectuaron reuniones de trabajo y sesiones de capacitación sobre ese documento; c) el Delito se incluyó en la Lista de la Policía titulada "Delitos que se investigan de oficio", o sea, delitos sujetos a investigación aunque no se haya presentado

una denuncia; asimismo, cabe mencionar el seguimiento y la evaluación de los casos de prostitución infantil tramitados por el Departamento Policial de Atención a Jóvenes; d) se ha hecho especial hincapié en la cooperación e interacción entre el MSS y la Policía; la transmisión a los funcionarios de asistencia social de información detallada sobre niños que ejercen la prostitución es un ejemplo notable de esa colaboración; e) la Policía reforzó la supervisión y el control sobre el Departamento Policial de Atención a Jóvenes, en cuanto a la investigación de casos de prostitución infantil; f) se celebraron varias reuniones en que participaron el gerente del Espacio Abierto de Tel Aviv-Jaffa, la ELEM, que administra un Espacio Abierto financiado por el MSS, y representantes de la Policía.

En relación con la utilización de niños en la pornografía:

- En 2012 el jefe de la DDC participó en un curso internacional de 30 días organizado por el FBI (Oficina Federal de Investigación de los Estados Unidos de América) en Virginia (Estados Unidos de América), sobre pedofilia y delitos sexuales contra niños.
- En septiembre de 2014 investigadores del FBI capacitaron a investigadores de la DDC y les proporcionaron recursos de la técnica forense para analizar y detectar a pedófilos en Internet.
- En mayo de 2014, el jefe de la DDC participó en una conferencia de cinco días organizada por el FBI, sobre el tema de los delitos sexuales contra niños por Internet.
- En 2013 un investigador de la DDC participó en la Convención de Europol sobre la pedofilia.
- Varios investigadores de la DDC se capacitaron y obtuvieron la calificación de investigador de casos relacionados con niños (investigadores facultados para investigar a niños como víctimas o autores de delitos).
- La DDC organiza regularmente seminarios y cursos de capacitación sobre conocimientos y técnica forenses en relación con delitos cometidos mediante Internet y dispositivos tecnológicos (computadoras y teléfonos).
- Los agentes de la DDC impartieron diversas conferencias para alumnos de enseñanza secundaria de los niveles básico y superior sobre la Semana Nacional de Uso Seguro de Internet. En las conferencias se analizaron métodos de precaución durante la navegación en Internet, se explicó el fenómeno de los delitos cibernéticos de carácter sexual y se señalaron las vías de asistencia a las víctimas, entre otros aspectos.
- En 2014 se impartieron, en cooperación con diversas ONG, 19 conferencias sobre la prostitución infantil como parte de diferentes cursos y módulos de capacitación de la Policía.

El Servicio Penitenciario de Israel (SPI)

30. El Servicio Penitenciario de Israel llevó a cabo un programa de capacitación para el personal de las instalaciones de detención de niños. El programa consta de clases sobre identificación de situaciones de riesgo entre los niños y métodos para acercarse a los adolescentes y conversar con ellos, incluidas cuestiones relacionadas con niños que ejercen la prostitución y antecedentes sociales de las víctimas. Además, el personal del SPI participa regularmente en conferencias y seminarios sobre el tema de los niños, entre ellos, los que organiza la ELEM, encaminados a profundizar la comprensión y los conocimientos para combatir el fenómeno de la prostitución infantil.

El Ministerio de Asuntos Sociales y Servicios Sociales (MSS)

31. Los cursos de capacitación son impartidos por funcionarios del MSS, incluidos los supervisores de los trabajadores sociales que prestan servicios en organismos locales.

El Ministerio de Salud

32. En el marco del programa Sexo Seguro en la Gran Ciudad (véase la respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones), se elaboró un curso de capacitación que se impartió a los conferenciantes que desarrollan el programa.

El Organismo Nacional contra la Trata de Personas (ONTP)

33. Con respecto a la trata de personas, el Organismo Nacional contra la Trata de Personas, incluidos niños, lleva a cabo cursos de capacitación periódicos sobre ese tema para funcionarios gubernamentales y entidades no gubernamentales. En algunas ocasiones la capacitación se lleva a cabo conjuntamente con las ONG y cada sesión de capacitación se concibe para un auditorio concreto. Además, representantes del ONTP participan en diferentes conferencias y paneles. Por ejemplo, en 2014 asistieron a la conferencia anual de la ONG Consejo Nacional de la Infancia de Israel, que se centró en el tema de la prostitución infantil. Participaron en el panel representantes de la Policía, el Ministerio de Salud y el MSS.

34. Turismo Responsable: el Ministerio de Justicia y la Dirección para el Adelanto de la Mujer iniciaron una campaña de sensibilización sobre el fenómeno de la trata de personas en la industria turística. El proyecto se presentó el 8 de septiembre de 2014 y estuvo dirigido a los gerentes de hoteles y otros funcionarios de la industria, funcionarios del Gobierno y representantes de ONG. En el Seminario, al que asistió el Director del Ministerio de Justicia, se realizó una mesa redonda en la que participaron representantes de la Asociación Hotelera de Israel, el Ministerio de Turismo, la Policía y un representante de la ELEM.

Párrafo 8 de la lista de cuestiones

A. Prevención de la prostitución infantil

El Ministerio de Educación

35. El Servicio de Asesoramiento Psicológico (SHEFI) del Ministerio de Educación administra una dependencia concebida específicamente para la educación sexual y la prevención de las agresiones sexuales. La dependencia dirige programas y orienta a los asesores y terapeutas de todo el sistema de educación escolar. Los programas están concebidos para alumnos y educadores, desde el nivel preescolar hasta la enseñanza secundaria superior. En 2014 la dependencia desarrolló varios programas, encaminados, entre otras cosas, a prevenir la trata de personas y la prostitución infantil.

El Ministerio de Salud

36. El cuerpo médico de la Clínica Levinsky lleva a cabo programas y proyectos (véase más información al respecto en el párr. 56 del Informe Inicial). La Clínica ofrece apoyo y asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con el sexo, las enfermedades de transmisión sexual, la sexualidad y las relaciones sexuales; asimismo, organiza reuniones y talleres de esclarecimiento fuera de la clínica, en lugares como escuelas, unidades militares y entornos educativos. A continuación se relacionan algunos ejemplos:

El sitio web Safe-Sex.co.il

37. Este sitio web está dirigido a los adolescentes y proporciona información sobre las enfermedades de transmisión sexual, en particular el VIH. El sitio se promociona en redes sociales utilizadas por los adolescentes e incluye un foro abierto de preguntas y respuestas en el que los adolescentes pueden plantear sus dudas.

La línea de ayuda de la Clínica Levinsky

38. La línea de ayuda está concebida para asesorar por vía telefónica a usuarios anónimos, incluidas personas con alta probabilidad de estar infectadas, sobre cuestiones relacionadas con la sexualidad en general y, más concretamente, con las relaciones sexuales protegidas y la prevención de las enfermedades de transmisión sexual. La persona que llama recibe información y consejos profesionales que pueden reducir sus temores y alentarla a que se someta a examen o tratamiento médicos. En 2014 se recibieron 405 llamadas por la línea de ayuda.

Programa Sexo Mental y Físicamente Seguro

39. Este programa incluye talleres, entre otros, para jóvenes en riesgo y sus padres. Cada taller consta de seis encuentros con profesionales. En 2014 se efectuaron 22 talleres con la participación de 85 adolescentes y 130 profesionales.

Programa Sexo Seguro en la Gran Ciudad

40. Se trata de un programa de prevención y esclarecimiento para los adolescentes. Incluye reuniones de información para los jóvenes, donde se les da la oportunidad de manifestar sus inquietudes y hacer preguntas sobre sus preocupaciones en materia de sexo y sexualidad. Además de la información que se transmite a los participantes sobre esas cuestiones, se hace fuerte hincapié en los valores de la dignidad humana y la integridad física, así como en la importancia de la libre elección de la identidad sexual y la de la pareja.

41. Por otra parte, la Clínica Levinsky administra varias clínicas móviles en diferentes ciudades de Israel, en las que presta asistencia médica primaria a la población en general.

B. Medidas concretas adoptadas para impedir que los niños se conviertan en víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, en particular los niños en situaciones vulnerables

El Servicio Penitenciario de Israel (SPI)

42. Los niños detenidos son ubicados en las instalaciones Ofek (para varones) y Neve Tirtza (para muchachas). Como se mencionó anteriormente, el SPI ha organizado un programa de capacitación para el personal de las instalaciones de detención de personas menores de 18 años, que incluye la detección de diversas situaciones de riesgo. En la mayoría de los casos, los niños en cuestión no comunican sus problemas ni solicitan asistencia alguna con respecto a cuestiones contempladas en el Protocolo, de manera que el personal se basa principalmente en la información proporcionada por los servicios sociales municipales del lugar donde viven esos niños. No obstante, el Programa para el Tratamiento de la Violencia del SPI (Proyecto Ethan), constituye una plataforma profesional para que los niños examinen y compartan sus experiencias violentas y traumáticas, como autores o víctimas de delitos. En la instalación Ofek los menores que son víctimas de la prostitución reciben un tratamiento especializado, adecuado a sus necesidades. En Neve Tirtza, por lo general permanecen solo una o dos niñas al año, por lo que es imposible desarrollar un tratamiento de grupo adecuado para niñas de esas edades.

No obstante, se les proporciona tratamiento individual especializado, a la medida de sus necesidades.

La División de Prevención del Delito y Sociedad (Metzila) del Ministerio de Seguridad Pública

43. La Metzila ha desarrollado 14 proyectos diferentes con diversas comunidades y grupos seleccionados en Israel, en 16 órganos locales y escuelas internas; en ellos se abordan cuestiones relacionadas con los delitos previstos en el Protocolo. Uno de los objetivos más importantes de la actividad de la Metzila es reducir la violencia contra las mujeres y las niñas. A manera de ejemplo, pueden mencionarse el modelo elaborado para reducir la violencia en las parejas de adolescentes y los programas que se desarrollan en las escuelas para enseñar a los adolescentes a mantener relaciones sanas y no abusivas. Además de los programas escolares, se realizan numerosos eventos y actividades, entre ellos los destinados a segmentos vulnerables de la población, como los nuevos inmigrantes y los grupos minoritarios, con el objetivo de prevenir la violencia contra la mujer y promover su empoderamiento.

44. Por otra parte, la Metzila ha emprendido el proyecto Prevención de la Violencia contra la Mujer mediante su Empoderamiento. En ese marco, lleva a cabo diversos programas encaminados a empoderar a las niñas que se encuentran en instituciones para niñas en riesgo (entre otras, escuelas internas y centros comunitarios locales) en todo el territorio de Israel. En 2015, participaron en ese proyecto 800 niñas. Su objetivo principal es reforzar la autoestima y la confianza de las niñas, lograr que conozcan mejor su lenguaje corporal, impartirles conocimientos de autodefensa y educarlas, con vistas a reducir los comportamientos peligrosos, la violencia y los trastornos alimentarios. Esos objetivos se logran mediante diversos programas y cursos que desarrollan trabajadores sociales, instructores profesionales y personal de educación. Por ejemplo, se organizan grupos de danza, clases de deportes (gimnasia, ballet, aerobios y otras), grupos de teatro, cursos informativos (para prevenir la violencia, así como el consumo de drogas y alcohol), talleres (sobre estilos de vida, intimidad y trastornos alimentarios) y deportes extremos, se imparten conferencias y se realizan sesiones de asesoramiento psicológico en grupo.

45. *Con respecto a los mecanismos que permiten reconocer y detectar, en particular, a los niños que corren riesgo de ser víctimas de cualquiera de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo, véase la respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones.*

Párrafo 9 de la lista de cuestiones

46. Nada indica que exista turismo sexual con niños en Israel o que turistas israelíes se dediquen a esa práctica en el extranjero. Ningún nacional israelí ha sido juzgado ni condenado en virtud de disposiciones extraterritoriales por viajar al extranjero para practicar el turismo sexual con niños. Si bien Israel no posee ningún mecanismo de vigilancia, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Justicia y la Dirección para el Adelanto de la Mujer han tomado medidas para hacer frente al problema del turismo sexual en Israel y crear conciencia en la industria turística sobre ese problema. Puede mencionarse como ejemplo el seminario sobre Turismo Responsable (véase la respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones).

47. Por otra parte, en 2014 el Ministro de Turismo hizo gestiones para que la Asociación Israelí de Agentes de Viajes y Turismo hiciera suyo el Código Ético Mundial para el Turismo (en lo sucesivo, Código Ético). A raíz del llamamiento del Ministro, el 22 de enero de 2014 la Asociación anunció que había adoptado el Código Ético. El Ministerio de Turismo celebró varias reuniones con funcionarios del Ministerio de Justicia con miras a

examinar y coordinar las medidas para prevenir la trata de personas. El 14 de enero de 2015, en una conferencia sobre el desarrollo de la industria turística, un funcionario del Departamento Jurídico del Ministerio de Turismo dictó una conferencia a profesionales de esa esfera sobre la trata de mujeres y el turismo.

Párrafo 10 de la lista de cuestiones

48. Israel no ha detectado ningún caso de venta de niños en forma alguna. No obstante, las autoridades competentes del Gobierno participan en diferentes actividades centradas en prevenir ese fenómeno, mediante la regulación de la obtención de niños de madres de alquiler en el extranjero y campañas de sensibilización del público.

A. Regulación

49. En la regulación relativa al otorgamiento del estatuto de nacido en Israel a un niño nacido de una madre de alquiler en el extranjero, se establece un meticuloso proceso, encaminado a prevenir la venta de niños y otras formas de explotación o trata de la madre de alquiler y del niño. Se exige que se lleve a cabo un doble proceso judicial, una de cuyas partes es el Fiscal General, en su calidad de representante legal del Estado de Israel:

1. Entrada a Israel y otorgamiento de la ciudadanía israelí

- El estatuto de nacido en Israel se concede cuando se prueba la conexión genética del recién nacido con el progenitor que es ciudadano israelí, de conformidad con el artículo 4 a) 2) de la Ley de Ciudadanía 5712-1952 (en lo sucesivo, Ley de Ciudadanía), en que se establece que toda persona nacida fuera de Israel recibirá la ciudadanía israelí en el momento de su nacimiento, si uno de sus progenitores es ciudadano israelí.
- A fin de probar la conexión genética entre el recién nacido y el ciudadano israelí, se debe presentar una solicitud de prueba genética ante un Tribunal de Asuntos de Familia en Israel, de la forma establecida en la Ley de la Información Genética 5761-2000. El Estado de Israel autoriza la realización de esa prueba si el solicitante presenta los aspectos factuales y legales del caso ante el tribunal y demuestra, entre otras cosas, que el procedimiento de alquiler del vientre de la madre efectuado en el extranjero se realizó legalmente, con arreglo a las leyes del Estado extranjero. En ese sentido, el Estado exige: a) la documentación médica que certifica el procedimiento de fertilización *in vitro* y el origen del material genético (la esperma y el óvulo); b) el contrato de alquiler de vientre; y c) prueba de que la madre biológica dio su consentimiento para la salida permanente del recién nacido del Estado extranjero y para la realización de la prueba genética.
- La prueba se solicita en una declaración autenticada por un representante diplomático o consular del Estado de Israel, una vez que un funcionario consular haya identificado a la madre biológica; d) un certificado de nacimiento debidamente autenticado y e) prueba de que el procedimiento de obtención de niños de madres de alquiler es legal en el Estado extranjero donde se efectuó y prueba de la legalidad del procedimiento concreto realizado.
- Si como resultado de la prueba genética se demuestra que existe una conexión genética entre el ciudadano israelí y el recién nacido, este recibirá la ciudadanía de Israel, dada su condición de hijo de un ciudadano israelí.
- En los casos en que el resultado de la prueba genética sea negativo, el Estado de Israel se encargará de encontrar una solución judicial en sus tribunales. Este proceso

se realiza con total transparencia para el Estado extranjero donde se efectuó el procedimiento de obtención del niño de una madre de alquiler.

2. Orden judicial de paternidad para el cónyuge del progenitor biológico

50. Si el progenitor biológico tiene un cónyuge que está interesado en asumir la paternidad del niño, dicho cónyuge solicita una Orden Judicial de Paternidad a un Tribunal de Asuntos de Familia en Israel. En ese proceso también se exigen pruebas de que el procedimiento realizado para la obtención del niño de una madre de alquiler es legal, de acuerdo con la legislación interna del país donde se efectuó. En el contrato de alquiler de vientre se deberá cumplir una serie de requisitos, que se darán a conocer claramente a la madre de alquiler en su idioma materno. Entre ellos, se incluye un arreglo de pago razonable, la fecha de la firma por las partes antes de la fertilización, el consentimiento voluntario de la madre de alquiler para cumplir esa función, expresado con anterioridad al proceso, y otros términos relacionados con los derechos de la madre de alquiler.

B. Medidas preventivas y de sensibilización del público

51. El ONTP participa activamente en todos los debates que se efectúan con funcionarios del Gobierno con respecto a la legislación y la política relativa a la obtención de niños de madres de alquiler en el extranjero. Además, dirige la labor de relaciones públicas e información sobre ese tema; a saber: el ONTP tuvo la iniciativa de celebrar una reunión entre académicos y representantes de la comunidad LGBT, incluida la ONG *Gay Dads*, que promueve la obtención de niños de madres de alquiler en el extranjero. El objetivo de la reunión fue transmitir el mensaje de que, aunque generalmente la obtención de niños de madres de alquiler en el extranjero es legal y no constituye trata de personas, es importante conocer diversas cuestiones que deben incluirse en los contratos para prevenir el surgimiento de situaciones de explotación. El ONTP impartió diversas conferencias sobre el tema, entre ellas una sobre la trata de personas y otra sobre la obtención de niños de madres de alquiler, como parte de un seminario para abogados de un día de duración. Además, prestó asistencia a la ONG *Responsible Surrogacy*, consistente en información e instrucciones sobre diferentes temas para su sitio web.

C. El Comité Mor-Yossef

52. En 2010 el Director General del Ministerio de Salud estableció un comité público a fin de realizar un examen amplio de las disposiciones vigentes en Israel sobre fecundidad y nacimientos. En mayo de 2012, el comité, encabezado por el Profesor Mor-Yossef, presentó su informe de conclusiones, al que se anexó una opinión consultiva del ONTP. Un capítulo del informe se dedicó a la obtención de niños de madres de alquiler en el extranjero y en él se recomendó, entre otras cosas, proceder de acuerdo con una regulación internacional sobre esa cuestión; el procedimiento en el extranjero se realizará en clínicas autorizadas por un comité interministerial que examinará el contrato de alquiler de vientre y la legislación pertinente del país extranjero; además, la paternidad biológica sobre un niño nacido de una madre de alquiler se reconocerá como tal, solamente si puede probarse el nexo genético entre el niño y al menos uno de los progenitores.

Párrafo 11 de la lista de cuestiones

53. Después de la presentación del informe inicial, en este campo no se han producido nuevos acontecimientos, con la excepción de un acuerdo de asistencia judicial recíproca firmado en 2014 entre Israel y la India. En cuanto a la información sobre los casos de esa índole juzgados recientemente en los tribunales israelíes y que requirieron cooperación internacional, véase el anexo III.

Párrafo 12 de la lista de cuestiones

54. En el artículo 2 de la Ley de Revisión de Pruebas (Protección de los Niños) 5715-1955, (en lo sucesivo, Ley de Protección de los Niños), se establece que se requerirá la autorización de un investigador de casos relacionados con niños, para que preste testimonio ante un tribunal un niño (menor de 14 años), en relación con ciertos delitos previstos en la Ley que hayan sido cometidos contra su cuerpo o en su presencia, o si se sospecha que el niño ha cometido un delito de esa índole. El investigador de casos relacionados con niños es un especialista capacitado para realizar esa función y nombrado por el Ministro de Justicia con la anuencia de un comité profesional designado.

55. Por otra parte, el testimonio prestado por un niño durante una investigación podrá admitirse como prueba ante un tribunal, con lo que se exime al niño de testificar durante el juicio.

56. Además, la Ley establece que un investigador de casos relacionados con niños podrá establecer condiciones para que un niño preste testimonio en un tribunal en relación con ciertos delitos, bajo determinados términos estipulados en la Ley, a saber: que el niño preste testimonio sin que esté presente el acusado (pero en presencia del abogado de este); en un lugar que no sea el puesto de los testigos; y cuando el juez y los demás letrados no estén ataviados con la vestimenta formal para los juicios.

57. En la lista de delitos enumerados en la Ley de Protección de los Niños se incluyen varios de los previstos en el Protocolo:

- Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño, con fines de explotación sexual (art. 3, párr. 1, apartado a) i) a. del Protocolo): artículo 199 de la Ley Penal (proxenetismo); artículo 203 de la Ley Penal (inducir a una persona a la prostitución bajo circunstancias agravantes) y artículo 203C de la Ley Penal (consumir servicios de la prostitución infantil).
- Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño, con fines de transferencia con fines de lucro de órganos del niño; o de trabajo forzoso del niño (art. 3, párr. 1, apartado a) i) b. y c. del Protocolo): en el artículo 377 A1), 4) de la Ley Penal se tipifica como delito el tráfico de una persona con el propósito de extraer un órgano de su cuerpo o de utilizar a un niño en trabajos forzados. Aunque esos artículos no figuran en la Ley de Protección de los Niños, actualmente se examina la posibilidad de incluirlos en ella.
- Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción (art. 3, párr. 1, apartado a) ii) del Protocolo): En el artículo 364 de la Ley Penal se establece que si una persona ofrece o paga una retribución a cambio del permiso para mantener a su lado a un niño que no haya cumplido 14 años, o pide o recibe retribución a cambio del permiso por tener a un niño en su poder, quedará sujeta a una pena de prisión de tres años. De conformidad con ese artículo, no importa si la retribución se paga en efectivo o en especie. Ese delito está previsto en la Ley de Protección de los Niños.
- La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución (art. 3, párr. 1, apartado a) ii) b) del Protocolo): como se mencionó anteriormente, en la Ley de Protección de los Niños figuran los artículos de la Ley Penal 203 (inducir a una persona a la prostitución bajo circunstancias agravantes) y 203C (consumir los servicios de la prostitución de un niño).
- La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil (art. 3, párr. 1

apartado a) ii) c) del Protocolo): en la Ley de Protección de los Niños está incluido el artículo 214 b) de la Ley Penal, titulado publicaciones obscenas y exhibición de imágenes obscenas, o sea, la divulgación de una publicación obscena con imágenes de niños, incluida una representación o dibujo de este.

- Nótese que en relación con la trata de personas, incluidos niños, para fines de prostitución, si bien ese delito no está tipificado en la Ley de Protección de los Niños, en el artículo 2B a) de la adición a la Modificación de la Ley Procesal (Examen de Testigos) 5718-1957, se establece que el tribunal podrá permitir que un niño preste testimonio sin la presencia del acusado.

Párrafo 13 de la lista de cuestiones

Mecanismos establecidos para reconocer a los niños víctimas de venta, prostitución y utilización en la pornografía:

El Ministerio de Asuntos Sociales y Servicios Sociales

- Los trabajadores sociales oficiales encargados de la juventud, pertenecientes al MSS, reciben capacitación para identificar los casos de abuso sexual contra niños, incluida la prostitución, y trabajan en cooperación con otras autoridades del Gobierno, como la Policía. En el último lustro se han realizado anualmente dos cursos de capacitación para esos trabajadores sociales. Por ejemplo, en 2013 los trabajadores sociales examinaron los casos de 49.000 niños, de los cuales 5.900 fueron remitidos a tratamiento médico por abuso sexual.
- Por otra parte, el MSS ha comenzado a desarrollar actividades para localizar a los niños que ejercen la prostitución. Entre esos programas figuran: a) Búsqueda en las Calles: un trabajador social, un instructor y un voluntario se dirigen a diferentes lugares para detectar a los menores que ejercen la prostitución; establecen contacto con ellos y tratan de restablecer su confianza en el sistema, de manera que sea posible ayudarlos a salir del "ciclo" de la prostitución; b) Espacios Abiertos: El Espacio Abierto de Tel Aviv-Jaffa funciona las 24 horas y tiene por objeto "controlar el daño", es decir prestar tratamiento inicial y rehabilitar a los niños que han ejercido la prostitución. El Espacio Abierto proporciona comida caliente, ducha y cama, así como servicios profesionales de asesoramiento psicológico y asistencia jurídica, en un ambiente cálido y acogedor. En el Espacio Abierto de Tel Aviv-Jaffa trabaja un equipo designado que se encarga de localizar a los niños explotados sexualmente en Internet. En otras localidades de Israel funcionan seis Espacios Abiertos similares.

La Fiscalía del Estado

58. En la mayoría de los casos se desconoce la identidad de las víctimas de delitos relacionados con materiales pornográficos publicados en Internet y existen dificultades sustanciales para localizarlas; por lo tanto, no es frecuente que sean parte de procesos criminales. En los casos en que los autores del delito y las víctimas han establecido contacto por la vía de Internet, y que incluyen la utilización de contenidos pornográficos con imágenes de las víctimas, las Unidades de Víctimas de Delitos de la Fiscalía del Estado y de las Fiscalías de Distrito prestan asistencia a las víctimas para proteger sus derechos, de conformidad con la Ley de Derechos de las Víctimas de Delitos 5761-2001 (en lo sucesivo, Ley de Derechos de las Víctimas de Delitos).

59. Además, como se explica en detalle en la página 15 del Informe Inicial, la Ley Penal incluye disposiciones específicas, que imponen la obligación de informar (a un funcionario

de asistencia social o a la Policía) sobre ciertos delitos cometidos contra un niño por una persona que es responsable de este (incluido un familiar) (art. 368D). Entre esos delitos figuran conductas previstas en el Protocolo. El incumplimiento de la obligación de informar constituye un delito penal que se castiga con pena de prisión de tres meses, o de seis meses si el autor del delito es un profesional o tiene responsabilidad sobre el niño. La obligación de informar se aplica más estrictamente a los profesionales, con el propósito de aumentar la capacidad para reconocer a los niños víctimas de daños, violencia y abusos sexuales.

La Policía

60. La Policía participa en varios proyectos encaminados a localizar y reconocer a las víctimas de delitos sexuales contra niños. Por ejemplo, el Proyecto Hofim (Costas) tiene por objeto prevenir, atender e identificar los casos de prostitución de adolescentes que suelen congregarse en las zonas costeras de Israel, en las ciudades de Eilat, Tel Aviv-Jaffa y Tiberius. El proyecto está dirigido a los niños y jóvenes que se reúnen en esos lugares, sobre todo a los que se encuentran en riesgo y en situaciones difíciles. Su objetivo es proporcionar a los niños en riesgo una "red de seguridad" y la atención y los servicios que necesitan, una vez localizados. Recientemente el programa se ha extendido a zonas situadas en el centro de Jerusalén. El proyecto es resultado de una cooperación entre el MSS, el Ministerio de Aliyah y de Absorción de Inmigrantes, el Ministerio de Educación, la Dirección Israelí de Lucha contra la Droga, autoridades locales y la Policía.

61. Además, teniendo en cuenta que Internet se ha convertido en una importante plataforma para la comisión de delitos sexuales contra niños, la Policía ha puesto en práctica medidas coordinadas para desarrollar actividades informativas y educacionales con los niños sobre el uso seguro de Internet. Por otra parte, representantes de la DDC de la Policía participan activamente en el Día Nacional de Internet, y en las escuelas se lleva a cabo un proyecto conjunto con el Ministerio de Educación sobre el uso seguro de Internet.

Medidas adoptadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas y testigos de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo

62. Véase nuestra respuesta amplia en las páginas 42 a 55 del Informe Inicial. Entre las novedades más recientes en este ámbito figuran las siguientes:

63. La Fiscalía del Estado coopera en un proyecto conjunto con el Consejo Nacional de la Infancia de Israel (CNI) y con la Asociación de Centros de Crisis por Violación en Israel. El proyecto incluye acompañar a los niños durante el proceso penal, prestarles asistencia y asegurar que estos ejerzan todos los derechos que les asisten en dicho proceso. Además, forma parte del proyecto un centro para familias religiosas donde se proporciona asistencia psicológica concreta a los niños víctimas de delitos sexuales y a sus familiares.

64. El 1 de enero de 2013 entró en vigor una modificación de la Ley del Centro de Cobro de Multas 5755-1995. En virtud de esta, el Estado proporciona una suma de hasta 10.000 NSI (2.500 dólares de los Estados Unidos) a los niños a quienes el tribunal otorgó una indemnización en el contexto de un proceso penal. Esta suma es un recurso provisional, hasta que el autor del delito pague la indemnización impuesta.

Información sobre los procedimientos establecidos y las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y la integridad de las personas u organizaciones que protegen a las víctimas

65. Sírvanse ver nuestra respuesta en la página 56, párrafo 92, del Informe Inicial. Nótese que el Organismo de Protección de Testigos, administrado por el MSP, tiene la función de proteger a los testigos amenazados, si esa medida resulta necesaria debido a

circunstancias especiales en un caso dado. Nótese también que la Policía es responsable de las medidas de seguridad en los refugios para víctimas de la trata de personas.

Párrafo 14 de la lista de cuestiones

Programas de rehabilitación para niños que han ejercido la prostitución

66. El MSS tiene programas especializados para el tratamiento y la rehabilitación de los niños que han ejercido la prostitución. En el pasado, el MSS llevaba a cabo programas de rehabilitación general para jóvenes en riesgo que habían atravesado por diferentes circunstancias y situaciones, con el propósito de evitar su estigmatización. En los dos últimos años, el Ministerio ha desarrollado un programa adicional de rehabilitación especializada, concebido específicamente para niños que han ejercido la prostitución.

67. En las comunidades locales, trabajadores sociales especializados en el campo de los jóvenes en riesgo y el personal de la Dirección de Protección de los Jóvenes del MSS llevan a cabo los programas Universales y proporcionan a los adolescentes en riesgo una red de opciones autorizadas fuera del hogar.

68. El Programa Único se pone en práctica por dos canales principales. En primer lugar, se desarrolla un proyecto en cooperación con la ELEM y la ONG Hut Hameshulash, que incluye programas en seis órganos locales diferentes. En segundo lugar, se lleva a cabo el proyecto Espacio Abierto (véase el párrafo 21 *supra*). Los proyectos tienen por objeto reconocer y localizar a los niños que ejercen la prostitución; prestarles la asistencia inicial y realizar el "control del daño", así como remitirlos a los órganos competentes que prestan servicios de educación, empleo, asistencia jurídica y terapia psicológica.

Instalaciones de albergue y rehabilitación para jóvenes

- Tres instalaciones para niñas que fueron separadas de sus hogares debido a graves circunstancias de abusos, abandono y otros factores: Tsofia, para tratamiento inicial de emergencia; Mesila, para el proceso de rehabilitación a largo plazo; y El Bustan, para niñas de la población árabe;
- Dos escuelas internas para niñas judías ortodoxas;
- Dos comunidades de tratamiento contra la drogodependencia para niñas;
- Instalaciones de tratamiento como alternativa al encarcelamiento;
- 14 albergues en la comunidad para la rehabilitación y reinserción social de muchachas.

67. En 2013, en las instalaciones de albergue para jóvenes del MSS se alojaron 626 niñas. El 88% de ellas eran víctimas de abusos sexuales. En todas esas instalaciones se aplican a las niñas programas de tratamiento y atención psicológica, incluidos programas especializados para niñas víctimas de abuso sexual y prostitución. El personal de esas instalaciones recibe capacitación sobre el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales.

Servicios de urgencia

68. El MSS administra servicios de urgencia para los niños que han sido víctimas de abusos sexuales, consistentes en familias de acogida, casas de tránsito y escuelas internas. Asimismo, se presta asistencia inicial en los Espacios Abiertos (véase *supra*).

Centros especiales de tratamiento para niños víctimas de abuso sexual

69. En años recientes el Ministerio de Asuntos Sociales y Servicios Sociales estableció centros para el tratamiento a largo plazo de niños víctimas de delitos sexuales. El Estado financia el tratamiento, que proporcionan profesionales en lugares de fácil acceso. En las regiones que carecen de esos centros, el MSS ha destinado fondos especiales para sus Oficinas de Distrito, con el objetivo de que el tratamiento se pueda ofrecer en clínicas privadas por profesionales autorizados por el Estado. Después de la presentación del Informe Inicial se creó otro centro de tratamiento; actualmente se dispone de 13 de esos centros en Israel.

Centros de crisis

70. Como se expuso en detalle en los párrafos 65 y 66 (sec. 224) del Informe Inicial, en la Ley de Asistencia a los Niños Víctimas de Delitos Sexuales 5769-2008 se establece el derecho de un niño víctima de un delito de abuso sexual o de un delito violento a recibir asistencia inmediata en un centro de crisis. Esos centros, que están dirigidos por el MSS, tienen la función de administrar tratamiento inicial, que incluye el diagnóstico y los cuidados médicos, la atención a las necesidades inmediatas y esenciales de la víctima, como alimento y ropa, la organización de un encuentro con un investigador de casos relacionados con niños, un investigador policial, un trabajador social o cualquier otro agente que sea necesario, según proceda; así como de prestar a esos niños asistencia jurídica y atención médica y psicológica. Posteriormente se remite a las víctimas a los centros de tratamiento, donde se les proporciona tratamiento de rehabilitación a largo plazo. En la actualidad funcionan seis centros de crisis en diferentes distritos de Israel, a saber: Tel Aviv-Jaffa, Jerusalén, Bersheva, Haifa y Nazaret, y en 2015, se creó otro centro en Ashkelon. En 2014, recibieron tratamiento en los centros de crisis 1.653 niños, de los cuales 1.333 eran presuntas víctimas de agresiones sexuales.

Anexos

Anexo I

Investigaciones²

Cuadro 1

Investigaciones iniciadas en el período 2012-2015 de casos de prostitución infantil, desglosados por sexo, nacionalidad y lugar de residencia³

| Total de investigaciones iniciadas | Sexo | | | Nacionalidad | | | Lugar de residencia | | |
|------------------------------------|-------|-------|-----------|--------------|-----------|-----------|---------------------|-------------|-----------|
| | Niños | Niñas | Se | Judíos | No judíos | Se | Zona rural | Zona urbana | Se |
| | | | desconoce | | | desconoce | | | desconoce |
| 70 | 18 | 51 | 2 | 58 | 12 | 2 | 2 | 67 | 1 |

Cuadro 2

Investigaciones de casos de prostitución infantil iniciadas en el período 2012-2015, desglosados por edad⁴

| Total de investigaciones iniciadas | 10 años | 11 años | 12 años | 13 años | 14 años | 15 años | 16 años | 17 años | Se |
|------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-----------|
| | | | | | | | | | desconoce |
| 70 | 1 | 3 | 1 | 9 | 20 | 22 | 16 | 8 | 14 |

Cuadro 3

Investigaciones de casos de utilización de niños en la pornografía iniciadas en el período 2012-2015, desglosados por sexo, nacionalidad y lugar de residencia⁵

| Total de investigaciones iniciadas | Sexo | | | Nacionalidad | | | Lugar de residencia | | |
|------------------------------------|-------|-------|-----------|--------------|-----------|-----------|---------------------|-------------|-----------|
| | Niños | Niñas | Se | Judíos | No judíos | Se | Zona rural | Zona urbana | Se |
| | | | desconoce | | | desconoce | | | desconoce |
| 341 | 53 | 257 | 51 | 247 | 54 | 51 | 13 | 319 | 9 |

² Los datos abarcan el período 2012-2015. Última actualización: 11 de marzo de 2015. Nótese que la cifra correspondiente a la sección *Total* de cada cuadro indica el número de casos cuya investigación se inició en el período 2012-2015. Sin embargo, cada caso puede incluir a varias víctimas y en algunos de ellos las víctimas pueden ser de diferente género, edad, religión o lugar de residencia. Por lo tanto, es posible que el número total de investigaciones no concuerde con la cifra total de víctimas.

³ La información se desglosa según la víctima.

⁴ La información se desglosa por la edad de la víctima.

⁵ La información se desglosa según la víctima.

Cuadro 4
Investigaciones de casos de utilización de niños en la pornografía iniciadas en el período 2012-2015, desglosados por edad

| <i>Total de investigaciones iniciadas</i> | <i>6 años</i> | <i>7 años</i> | <i>8 años</i> | <i>9 años</i> | <i>10 años</i> | <i>11 años</i> | <i>12 años</i> | <i>13 años</i> | <i>14 años</i> | <i>15 años</i> | <i>16 años</i> | <i>17 años</i> | <i>Se desconoce</i> |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------------|
| 341 | 2 | 4 | 4 | 6 | 12 | 15 | 35 | 47 | 44 | 38 | 32 | 56 | 118 |

Cuadro 5
Número de casos investigados en el período 2012-2015, con respecto a los cuales se formularon acusaciones

| <i>Año</i> | <i>Prostitución infantil</i> | <i>Utilización de niños en la pornografía</i> |
|-------------------|------------------------------|---|
| 2012 | 1 | 58 |
| 2013 | 11 | 23 |
| 2014 | 35 | 43 |
| 2015 ⁶ | 2 | 3 |
| Total | 49 | 127 |

⁶ Última actualización: 11 de marzo de 2015.

Anexo II

Procesos judiciales

A. Casos de utilización de niños en la pornografía

| <i>Causa judicial</i> | <i>Fecha</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Condena</i> |
|---|--------------|--|------------------------------------|--|
| Casos Juzgados en Tribunales de Primera Instancia y Tribunales de Distrito | | | | |
| Cr. C. 42667-02-15 Tribunal de Primera Instancia de Rishon-Letsion | 2015 | Al acusado se le formularon cargos por posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales. El acusado poseía miles de fotografías de personas menores de edad, incluidas fotos de su hija desnuda. | La causa está pendiente. | |
| Cr. C. 50913-06-14 Tribunal de Primera Instancia de Ashkelon | 2014 | El acusado poseía un vídeo de delitos sexuales cometidos contra un bebé, que distribuyó a sus amigos por su teléfono. Se le acusó de posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales. Se desconoce la identidad de la víctima. | El acusado fue declarado culpable. | Fue condenado a realizar trabajo comunitario por seis meses. |
| Cr. C. 29356-11-14 Tribunal de Primera Instancia de Eilat | 2014 | La acusación consistió en delitos de posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales. Las imágenes incluían a personas menores de edad en actos sexuales con adultos. | La causa está pendiente. | |
| Cr. C. 41000-03-14 Tribunal de Distrito de Bersheva | 2014 | La acusación constó de 12 cargos de actos indecentes, acoso sexual y posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales. El caso se refería a varones de 12 a 16 años. | La causa está pendiente. | |
| Cr. C. 2390-04-14 Tribunal de Primera Instancia de Rehovat | 2014 | La acusación incluía a un acusado y una víctima del sexo femenino de 12 años de edad. Al acusado se le formularon acusaciones por la comisión de delitos sexuales, entre ellos, posesión de materiales obscenos | La causa está pendiente. | |

| <i>Causa judicial</i> | <i>Fecha</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Condena</i> |
|--|--------------|--|--|--|
| | | en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales, así como acoso sexual. El acusado estableció contacto con la víctima a través de Internet, le envió fotos con contenido sexual y la manipuló para que le enviara fotos de sí misma desnuda. | | |
| Cr. C. 41815-09-14 Tribunal de Primera Instancia de Rehovat | 2014 | La acusación constó de cuatro cargos por acoso sexual, tentativa de delitos sexuales y posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales. El acusado poseía decenas de fotografías obscenas de personas menores de edad que no fueron identificadas. El caso fue descubierto por un agente secreto durante una operación de inteligencia policial. | La causa está pendiente. | |
| Cr. C. 14845-06-14 Tribunal de Primera Instancia de Petaj-Tikva | 2014 | Al acusado se le formularon tres cargos por publicación, posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales. | La causa está pendiente. La fiscalía solicitó una condena de prisión. | |
| Cr. C. 63240-12-14 | 2014 | El acusado poseía decenas de videos de pedofilia en su computadora de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños. | La causa está pendiente. | |
| Cr. C. 59088-09-14 | 2014 | El acusado poseía en sus dos computadoras materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños. | | La causa está pendiente. |
| Cr. C. 36460-01-14 Tribunal de Primera Instancia de Tiberius | 2014 | Al acusado se le formularon cargos de tentativa de acto indecente, tentativa de acoso sexual, posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales. | El acusado fue declarado culpable. | Fue condenado a una pena de prisión de 20 meses y período de libertad condicional. |
| Cr. C. 41998-10-14 Tribunal de Primera Instancia de Haifa | 2014 | Al acusado se le formularon cargos por posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales. | La causa está pendiente. | |

| <i>Causa judicial</i> | <i>Fecha</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Condena</i> |
|---|-------------------------|--|---|---|
| Cr. C. 51953- 12-13 Tribunal de Primera Instancia de Ashkelon | 26 de diciembre de 2013 | La acusación se presentó el 26 de diciembre de 2013 contra cuatro personas (nacidos en 1976, 1966, 1985 y 1971, respectivamente) y una víctima (nacida en 1998). Al acusado 1 se le formularon cargos de delitos sexuales que incluían posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales, así como acoso sexual. A los acusados 2 y 3, se les imputaron delitos sexuales, incluido acoso sexual; al acusado 4, delitos sexuales, incluidas relaciones sexuales prohibidas con consentimiento (art. 346 a) de la Ley Penal 5737-1977, en lo sucesivo, Ley Penal), y un acto indecente en público ante una persona de menos de 16 años (art. 349 b) de la Ley Penal), en una situación en que el acusado instruyó a la víctima que cometiera actos sexuales en su propio cuerpo, se hiciera fotografías durante esos actos y las enviara al acusado. | Todos los acusados fueron hallados culpables. | El acusado 1 fue condenado a pena de prisión de 18 meses; el acusado 2, a pena de prisión de ocho meses, prisión condicional de siete meses y al pago de una multa; el acusado 3, a pena de prisión de 14 meses y prisión condicional de siete meses; el acusado 4, a pena de prisión de seis meses, pena de prisión condicional de siete meses por tres años y pago de una indemnización a la víctima. |
| Cr. C. 26819-03-13, Tribunal de Primera Instancia de Bersheva | 2013 | Al acusado se le formularon cargos por posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales. | Las partes concertaron un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. El acusado fue declarado culpable. | |
| Cr. C. 2543-07-13 Tribunal de Primera Instancia de Ramla | 2013 | Al acusado se le formularon cargos por posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales. El acusado tenía en su poder miles de fotografías y vídeos obscenos con imágenes de personas menores de edad cuyas identidades se desconocen. | La causa está pendiente y está previsto solucionar el litigio por mediación. | |

| <i>Causa judicial</i> | <i>Fecha</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Condena</i> |
|--|--------------|---|--|---|
| Cr. C. 11967-04-13 Tribunal de Primera Instancia de Kfar-Saba | 2013 | Al acusado se le formularon tres cargos de tentativa de delitos sexuales y publicación y posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños, así como acceso a esos materiales. El caso fue descubierto por un agente secreto durante una operación de inteligencia policial. | La causa está pendiente. | |
| Cr. C. 45765-12-13 Tribunal de Primera Instancia de Netanya | 2013 | Al acusado se le formularon tres cargos de tentativa de acoso sexual. El acusado sostuvo conversaciones de carácter sexual con un agente secreto que se hizo pasar por una persona menor de edad. | En diciembre de 2014 el acusado fue hallado culpable, en el marco de un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. | El acusado fue condenado a una pena de dos meses de trabajo comunitario, prisión condicional, y al pago de una multa. Asimismo, debe presentarse ante un oficial de libertad condicional. |
| Cr.C. 3618-10-13 Tribunal de Primera Instancia de Nazaret | 2013 | Al acusado se le formularon cargos de tentativa de publicación de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y posesión de esos materiales. | El acusado fue hallado culpable. | La causa está pendiente de sentencia. |
| Cr.C. 17016-12-13 Tribunal de Primera Instancia de Haifa | 2013 | El acusado tenía en su computadora 50.000 archivos de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños. Explotaba a niños, a quienes tomaba fotos de desnudos/obscenas, que publicaba; algunas de las fotos fueron tomadas sin el conocimiento de los niños. Las víctimas eran niños de ambos sexos. La acusación incluyó varios cargos por actos indecentes, posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales, y publicación de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños. | La causa está pendiente. | |

| <i>Causa judicial</i> | <i>Fecha</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Condena</i> |
|--|---------------------------|---|--|---|
| Cr. C. 50832-11-13 Tribunal de Primera Instancia de Haifa | 2013 | Al acusado se le formularon cargos de posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños y acceso a esos materiales. Estos contenían imágenes captadas a adultos mientras cometían delitos sexuales contra personas menores de edad. | El acusado fue hallado culpable. | Se le condenó a realizar trabajo comunitario durante seis meses, prisión condicional y al pago de una multa. |
| Cr. C. 2929-06-13 Tribunal de Distrito de Haifa | 2013 | Al acusado se le formularon dos cargos por delitos sexuales y uno por posesión y publicación de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños, así como acceso a esos materiales. | El acusado fue hallado culpable. | Se le condenó a pena de prisión de 18 meses, trabajo comunitario durante seis años y al pago de una indemnización monetaria a la víctima. |
| Cr. C. 10269-08-12 Tribunal de Distrito de Bersheva | 6 de agosto de 2012 | La acusación se presentó el 6 de agosto de 2012 e incluyó 14 cargos contra un acusado, seis de los cuales se relacionaban con cuatro víctimas que eran personas menores de edad (nacidas en 1989, 1994, 1995 y 1997). | n.a. | n.a. |
| Cr. C. 3484-05-12 | 2012 | El acusado estableció contacto por Internet con niñas de 11 y 15 años, a las que hizo proposiciones deshonestas. Conoció en persona a una de las víctimas. La acusación constó de cuatro cargos. | El acusado fue declarado culpable. | Se le condenó a pena de prisión de 14 meses y al pago de una indemnización a una de las víctimas. |
| Cr. C. 3985-05-12 | 2012 | El caso fue descubierto por un agente secreto durante una operación policial. El acusado estableció contacto con la persona menor de edad (el agente secreto), mediante una sala de chat en línea y le hizo proposiciones deshonestas. La Policía encontró en la computadora del acusado 10.000 archivos de contenido obsceno en los que aparecían imágenes de niños. | El acusado fue declarado culpable en el marco de un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. | Una vez recibido el informe del Servicio de Libertad Condicional, el Tribunal condenó al acusado a realizar trabajo comunitario durante seis meses y a pena de prisión condicional. |

| <i>Causa judicial</i> | <i>Fecha</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Condena</i> |
|--|--------------|---|---|--|
| Cr. C. 4090-05-12 | 2012 | El caso fue descubierto por un agente secreto durante una operación policial. El acusado utilizaba una sala de chat en línea para hacer proposiciones deshonestas a personas menores de edad. La Policía encontró en su computadora miles de materiales de contenido obsceno en los que aparecían imágenes de niños. | El acusado fue declarado culpable. | Fue condenado a pena de prisión de siete meses, prisión condicional y al pago de una multa. El procesado presentó recurso de apelación; la causa está pendiente. |
| Cr. C. 3661-05-12 | 2012 | El caso fue descubierto por un agente secreto durante una operación policial. El acusado estableció contacto con personas menores de edad mediante una sala de chat en línea y les hizo proposiciones deshonestas. La policía encontró en la computadora del acusado 14 archivos de contenido obsceno en los que aparecían imágenes de niños. | El acusado fue declarado culpable mediante un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. | Se le condenó a realizar trabajo comunitario durante tres meses. |
| Cr. C. 13343-05-12 Tribunal de Primera Instancia de Nazaret | 2012 | Al acusado se le formularon cargos por publicación y posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños, acceso a esos materiales y promoción de una publicación obscena en la que se utilizaba a una persona menor de edad como presentación. | El acusado fue declarado culpable. | Se le condenó a una pena de prisión condicional de diez meses por tres años y al pago de una multa. |
| Cr. C. 54911-03-12 Tribunal de Distrito de Haifa | 2012 | Al acusado se le formularon cargos por publicación de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños, acoso sexual y chantaje mediante amenazas. | La causa está pendiente. | |
| Cr. C. 45883-03-11 Tribunal de Distrito de Bersheva | 2011 | La acusación incluyó a tres acusados y cuatro víctimas del sexo masculino. A los acusados se les formularon, entre otros, cargos por actos de sodomía, actos indecentes y publicaciones obscenas. | Los acusados fueron declarados culpables mediante un acuerdo en que el acusado reconoció su culpabilidad. | Se les impusieron penas de prisión de nueve años (acusado 1), cuatro años (acusado 2), y 13 meses (acusado 3). |
| Cr. C. 33236-10-11 Tribunal de Primera Instancia de Nazaret | 2011 | Al acusado se le formularon cinco cargos por delitos sexuales, acoso sexual y posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños. | El acusado fue declarado culpable. | Se le impusieron penas de trabajo comunitario durante seis meses, prisión condicional y pago de una multa. |

| <i>Causa judicial</i> | <i>Fecha</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Condena</i> |
|--|--------------|---|--|---|
| Causas ante el Tribunal Supremo | | | | |
| <i>C.A. 6703/13 Nissim Cohen c. el Estado de Israel</i> | 2013 | Apelación contra una decisión del Tribunal de Distrito, en virtud de la cual el acusado fue declarado culpable y se le impuso una pena de prisión de 15 meses, prisión condicional y el pago de una indemnización a la víctima. Los cargos formulados contra el acusado consistieron en tentativa de acto indecente, delito mediante engaño y posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños. | El Tribunal denegó la apelación. Destacó que el hecho de que los delitos fueran "virtuales" no revocaba sus fuertes implicaciones ni la explotación de las víctimas. El Tribunal determinó que el daño potencial era incluso mayor en los delitos cibernéticos, teniendo en cuenta las posibilidades de su distribución y utilización compartida, y puso de relieve el derecho de los niños a la intimidad y la dignidad humana. | Se ratificaron las penas de prisión de 15 meses, un período de libertad condicional y pago de indemnización a la víctima. |
| <i>C.A. 512/13 Anónimo c. el Estado de Israel</i> | 2013 | Apelación de la sentencia condenatoria del Tribunal de Distrito contra el acusado, sobre el que pesaban cargos por delitos sexuales cometidos contra niños y por publicación de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños. | La apelación fue denegada y el apelante fue declarado culpable. | Penas de prisión por 30 meses, libertad condicional por 12 meses y pago de indemnización a las víctimas |
| <i>Cr. A. 490/11, El Estado de Israel c. Yafeem Gorivich</i> | 2012 | El 10 de enero de 2012 el Tribunal de Distrito de Nazaret dictó sentencia sobre la apelación de una causa relacionada con la posesión de pornografía con imágenes de niños. Al acusado se le formularon cargos por múltiples transgresiones en cuanto a la posesión de materiales obscenos en los que aparecían imágenes de niños. En este caso, tras una solicitud de Interpol, se revisó la computadora del acusado, donde se encontró gran cantidad de pornografía con imágenes de niños. El Tribunal de Primera Instancia de Nazaret declaró culpable al acusado, aunque el Ministerio Público no pudo probar que este hubiera visto o distribuido ese material. En la decisión del Tribunal se declaró que constituía delito la mera posesión del material, independientemente de que en realidad se hubiese utilizado o | El acusado fue declarado culpable. | El Tribunal de Primera Instancia de Nazaret impuso al acusado una pena de prisión condicional de ocho meses y una multa de 10.000 NSI (2.857 dólares de los EE.UU.). Tanto la Fiscalía como el acusado presentaron recurso ante el Tribunal de Distrito, que extendió la condena en seis meses más de prisión que se cumplirían en trabajo comunitario. El Tribunal de Distrito destacó la importancia de las sentencias que constituyen un medio de disuasión sustancial, pero tuvo en cuenta la contribución del acusado a la |

| <i>Causa judicial</i> | <i>Fecha</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Condena</i> |
|--|-----------------------|---|-------------------------------------|---|
| | | distribuido o no. El Tribunal consideró que esa interpretación se basaba en el propósito de la Ley de prevenir la explotación de niños mediante la disuasión del consumo potencial de esos materiales. | | comunidad y su buena conducta después de la comisión de los delitos, y por lo tanto no le impuso la sanción de mayor severidad. El Tribunal Supremo denegó una solicitud de apelación de la sentencia; el Tribunal dictaminó que la sentencia era racional, considerando el volumen de materiales encontrado en la computadora del acusado. |
| C.A. 6357/11, <i>Braverman c. el Estado de Israel</i> | 16 de febrero de 2012 | El Tribunal denegó el recurso presentado contra la severidad de la sentencia, hizo hincapié en la importancia de la disuasión en lo referente a delitos sexuales cometidos por la vía de Internet y manifestó que el Tribunal debía enviar un mensaje claro a los que se valen de Internet para fines criminales y satisfacción de deseos perversos y ofensivos, sobre todo porque Internet se utiliza para atraer a niños inocentes y abusar de ellos. | El apelante fue declarado culpable. | Se denegó el recurso de apelación y se impusieron al acusado penas de prisión de 12 años, dos años de libertad condicional durante tres años y el pago de indemnización a las víctimas. |

B. Casos de prostitución infantil

| <i>Causa judicial</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Acuerdo de reconocimiento de culpabilidad por el acusado y razones para ese acuerdo</i> | <i>Condena</i> |
|--|------------------|---|--|--|
| <i>El Estado de Israel c. Anónimo</i> (S.Cr. C. 8075/07, Tribunal de Distrito de Jerusalén) | | En diciembre de 2008, el Tribunal de Distrito de Jerusalén declaró a una mujer culpable del delito de explotación de niños en la prostitución, con circunstancias agravantes, a saber, un delito contra un niño cometido por un adulto responsable de este (art. 203B c) de la Ley Penal). | | La acusada fue condenada a una pena de prisión de cinco años y prisión condicional de un año, y al pago de una multa de 30.000 NSI (7.894 dólares de los EE.UU.) |
| <i>El Estado de Israel c. Ben Moha</i> (S.Cr. C. 605/09, Tribunal de Distrito de Jerusalén) | | El 18 de octubre de 2009, el Tribunal de Distrito de Jerusalén declaró culpable a un hombre acusado de haber propuesto a dos niñas adolescentes que tuvieran relaciones sexuales con hombres en el apartamento del acusado, a cambio de dinero. El Tribunal declaró al acusado culpable de los delitos de explotación de niños en la prostitución (art. 203B A) 1) de la Ley Penal) e instigación de las niñas a utilizar drogas peligrosas (art. 21 del Decreto sobre Drogas Peligrosas). | | El Tribunal condenó al acusado a una pena de prisión de 15 meses y a cuatro meses de prisión condicional. |
| <i>El Estado de Israel c. Michael Praver</i> (Cr. C. 20510/09, Tribunal de Primera Instancia de Petaj Tikva) | | En agosto de 2010, el Tribunal de Primera Instancia de Petaj Tikva halló al acusado culpable de tres cargos diferentes: 1) mantenimiento de un lugar para el ejercicio de la prostitución (art. 204 de la Ley Penal); 2) prostitución y obscenidad (art. 199 A) 2) de la Ley Penal); y 3) explotación de niños en la prostitución (art. 203B A) 1) de la Ley Penal). El acusado fue declarado culpable de administrar un establecimiento de masajes y | | Al acusado se le impuso una pena de prisión de diez meses. |

| <i>Causa judicial</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Acuerdo de reconocimiento de culpabilidad por el acusado y razones para ese acuerdo</i> | <i>Condena</i> |
|--|---|---|---|--|
| | | "emplear" a una niña de 16 años. | | |
| <i>El Estado de Israel c. Meir Ammar</i> (Cr. C. 879/09, Tribunal de Distrito de Bersheva) | Al acusado se le imputaron cargos de tentativa de inducir a la prostitución, utilización de los servicios de la prostitución infantil y actos indecentes contra niños. | Después de examinar las pruebas, el Tribunal absolvió al acusado del cargo de tentativa de inducir a la prostitución y lo declaró culpable de actos indecentes y de utilización de servicios de la prostitución infantil. | | Se condenó al acusado a una pena de prisión de seis meses, que se cumpliría en trabajo comunitario, y a una pena de prisión condicional; y se le ordenó pagar 5.000 NSI (1.315 dólares de los EE.UU.) como indemnización a la víctima y una multa de 400 NSI (105 dólares de los EE.UU.). |
| <i>El Estado de Israel c. Anónimo</i> [Cr.A. 3212/11, apelación contra S.Cr.C. 44880-05-10 (Tribunal de Distrito de Tel Aviv-Jaffa) <i>[El Estado de Israel c. Shay Arviv]</i> | Al acusado se le formularon varios cargos de explotación de niños en la prostitución, tentativa de explotación de niños en la prostitución con circunstancias agravantes, proxenetismo con niños, explotación de niños en la prostitución con circunstancias agravantes, y exposición de niños a drogas peligrosas. | El acusado fue declarado culpable de varios cargos de explotación de niños luego de inducirlos a la prostitución en circunstancias agravantes, explotación de niños luego de inducirlos a la prostitución, proxenetismo con niños y numerosos cargos de suministro de drogas a niños. | Las partes concertaron un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. Razón: Evitar que los niños participaran y prestaran testimonio en el juicio. | Se condenó al acusado a una pena de prisión de cinco años, prisión condicional y el pago de una multa de 10.000 NSI (2.631 dólares de los EE.UU.). La Fiscalía del Estado presentó recurso contra la poca severidad de la sentencia. El recurso fue aceptado y el Tribunal supremo añadió tres años a la condena dictada por el Tribunal de Distrito. La pena definitiva impuesta es de ocho años de prisión. |
| <i>El Estado de Israel c. Anónimo</i> (Cr. C. 32644-05-11, Tribunal de Distrito de Tel Aviv-Jaffa) | En mayo de 2011, se imputaron a los dos acusados diversos cargos por inducir a un niño a la prostitución, proxenetismo con niños, delitos sexuales contra niños (sodomía y actos indecentes), así como otros delitos. Los acusados | Al acusado 1 se le declaró culpable de sodomía. Al acusado 2 se le halló culpable de proxenetismo, sodomía y agresión y de dos cargos por amenaza. | Las partes concertaron un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. Razones: Falta de pruebas suficientes, así como las circunstancias personales de los acusados. Además, necesidad de | El 6 de marzo de 2013, se condenó al acusado 2 a una pena de prisión de 18 meses, prisión condicional, y se le ordenó pagar a uno de los denunciantes una indemnización de 5.000 NSI (1.111 dólares de los EE.UU.). El 24 de junio de 2013 el acusado 1 fue condenado a una pena |

| <i>Causa judicial</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Acuerdo de reconocimiento de culpabilidad por el acusado y razones para ese acuerdo</i> | <i>Condena</i> |
|---|--|---|--|---|
| | también son niños. | | evitar que los niños prestaran testimonio en el juicio, teniendo en cuenta su renuencia a presentarse en público. | de prisión de seis meses, que cumpliría en trabajo comunitario, prisión condicional, y se le ordenó pagar a uno de los demandantes una indemnización de 2.000 NSI (444 dólares de los EE.UU.). |
| <i>El Estado de Israel c. Moshe Veitzman</i> (Cr. C. 33600-01-13, Tribunal de Primera Instancia de Tel Aviv-Jaffa) | Caso conexo a Cr. C. 33670-01-13. En enero de 2013, al acusado se le formuló el cargo de utilizar los servicios de la prostitución de una niña (múltiples casos), de conformidad con el artículo 203C de la Ley Penal, y tentativa de acto indecente. | | Las partes concertaron un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad: el veredicto condenatorio fue enmendado y se eliminaron los cargos de tentativa de acto indecente. Razones: el acusado no tenía antecedentes penales; la relación entre el acusado y la demandante era casi marital. Además, inicialmente la demandante había dicho que tenía 19 años. | El 21 de noviembre de 2013, se condenó al acusado a una pena de prisión de cinco meses que cumpliría en trabajo comunitario, y una multa de 2.000 NSI (444 dólares de los EE.UU.). Además, se exigió al acusado que firmara un documento en que se comprometía a no cometer delitos sexuales en el período de la condena condicional (dos años y seis meses). Se le exigió que depositara una garantía de 2.000 NSI (444 dólares de los EE.UU.) |
| <i>El Estado de Israel c. Ortal Hemo y Aa'id Salama et. al.</i> (Cr. C. 33670-01-13, Tribunal de Distrito de Tel Aviv-Jaffa). | En enero de 2013, se formularon a los acusados cargos por los delitos siguientes: Acusado 1: inducción de una niña a la prostitución; amenazas e insultos a un funcionario público. Acusado 2: inducción de una niña a la prostitución, utilización de los | De conformidad con un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad, el acusado 1 fue declarado culpable de inducir a una niña a la prostitución. El acusado 2 fue declarado culpable de inducir a una niña a la prostitución, tentativa de inducir a una niña a la prostitución y utilización de servicios de la prostitución infantil. | Las partes concertaron un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. | El 7 de noviembre de 2013 se condenó al acusado 1 a una pena de prisión de siete meses, prisión condicional y a una multa condicional de 5.000 NSI (1.250 dólares de los EE.UU.). El 28 de mayo de 2014 se condenó al acusado 2 a una pena de prisión de 18 meses, prisión condicional, y al pago |

| <i>Causa judicial</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Acuerdo de reconocimiento de culpabilidad por el acusado y razones para ese acuerdo</i> | <i>Condena</i> |
|---|---|---|---|---|
| | servicios de la prostitución infantil y tentativa de inducir a una niña a la prostitución. | | | de una multa de 2.200 NSI (550 dólares de los EE.UU.); asimismo, se le ordenó pagar a la parte demandante una indemnización de 50.000 NSI (12.500 dólares de los EE.UU.). |
| <i>El Estado de Israel c. Zion Abutbul</i> (Cr. C. 33632-01-13 Tribunal de Distrito de Tel Aviv-Jaffa). | Caso conexo a la acusación antes mencionada (33670-01-13). En enero de 2013 se formularon al acusado cargos por utilizar servicios de la prostitución infantil (múltiples casos) y tentativa de violación (dos incidentes). | De conformidad con un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad, el 19 de septiembre de 2013 se declaró al acusado culpable de acto indecente y utilización de los servicios de la prostitución infantil. | Las partes concertaron un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. Razones: falta de cooperación con la fiscalía y no disposición de la demandante de prestar testimonio en el juicio. Por otra parte, las pruebas indican que el acusado cesó de cometer los actos en cuestión cuando la demandante así se lo solicitó. | El 31 de marzo de 2014 se condenó al acusado a una pena de prisión de seis meses que cumpliría en trabajo comunitario, prisión condicional, y se le ordenó pagar a la demandante una indemnización de 25.000 NSI (6.250 dólares de los EE.UU.). |
| <i>El Estado de Israel c. Alberto Levin</i> (Cr. C. 33544-01-13, Tribunal de Primera Instancia de Tel Aviv-Jaffa) | Caso conexo a la acusación antes mencionada 33670-01-13). Al acusado se le formularon cargos por la utilización de los servicios de la prostitución infantil (múltiples casos). | De conformidad con un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad, el 16 de junio de 2013 se declaró al acusado culpable de utilizar servicios de la prostitución infantil. | Las partes concertaron un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad y se modificó el veredicto. Razones: dificultades en materia de pruebas y el hecho de que el acusado no había sido condenado anteriormente. | El 7 de septiembre de 2014 se condenó al acusado a una pena de prisión de seis meses con la posibilidad de cumplirla en trabajo comunitario, prisión condicional, y al pago de una multa de 1.000 NSI (250 dólares de los EE.UU.); asimismo, se le ordenó pagar una multa condicional de 2.000 NSI (500 dólares de los EE.UU.). |

| <i>Causa judicial</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Acuerdo de reconocimiento de culpabilidad por el acusado y razones para ese acuerdo</i> | <i>Condena</i> |
|--|---|---|---|--|
| <p><i>El Estado de Israel c. Anónimo et. al.</i> (Cr. C. 59784-10-10, Tribunal de Primera Instancia de Tel Aviv-Jaffa) <i>Apelación Anónimo c. el Estado de Israel</i>, Cr. A. 39295-01-14, Tribunal de Distrito de Tel Aviv-Jaffa)</p> | <p>En octubre de 2010 a los dos acusados se les formularon cargos por explotación de niños en la prostitución. El 9 de noviembre de 2010, en cumplimiento de la recomendación del Tribunal y debido a dificultades con las pruebas relacionadas con el acusado 2, se modificó la acusación y se incluyó solamente la utilización de servicios de la prostitución infantil.</p> | <p>El 20 de octubre de 2013, el acusado 1 fue declarado culpable y el acusado 2 quedó absuelto (a la luz de las circunstancias de los casos, el Tribunal no quedó convencido de que el acusado 2 conociera la edad de la víctima).</p> | | <p>El 15 de diciembre de 2013, se condenó al acusado 1 a una pena de prisión de 12 meses, prisión condicional y al pago de una multa de 5.000 NSI (1.250 dólares de los EE.UU.); asimismo, el Tribunal le ordenó pagar a la parte demandante una indemnización de 15.000 NSI (3.750 dólares de los EE.UU.).</p> <p>En febrero de 2014 el acusado 1 presentó recurso ante el Tribunal de Distrito contra el veredicto condenatorio y para la mitigación de su sentencia.</p> <p>El acusado decidió retirar la apelación. El Tribunal redujo la pena de prisión impuesta al acusado de 12 a 9 meses. No se modificaron la multa ni la indemnización determinadas por el tribunal juzgador.</p> |
| <p><i>El Estado de Israel c. Dan Ben Chaim y Daniel</i> (Ben Gal) Ben Zaken et. al. (S.Cr.C. 24692-04-14 Tribunal de Distrito de Tel Aviv-Jaffa).</p> | <p>En abril de 2014 se formularon a los acusados cargos por explotación de niños en la prostitución y utilización de los servicios de la prostitución infantil.</p> | <p>En el marco de un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad, el acusado 1 fue declarado culpable de utilizar servicios de la prostitución infantil. Las partes acordaron que el acusado 1 depositara 18.000 NSI (4.500 dólares de los EE.UU.) antes de que se dictara sentencia, como indemnización para las tres víctimas (6.000 NSI para cada una).</p> | <p>Las partes concertaron un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. Razones: dificultades con las pruebas para establecer si los acusados conocían las edades de las víctimas demandantes. Además, existía la preocupación</p> | <p>El 31 de diciembre de 2014 el acusado 1 fue declarado culpable de la acusación modificada. La vista para dictar sentencia está programada para el 3 de marzo de 2015.</p> <p>En cuanto al acusado 1, las partes decidieron recomendar una pena de prisión de 12 meses y prisión condicional a discreción del Tribunal. La causa está</p> |

| <i>Causa judicial</i> | <i>Acusación</i> | <i>Veredicto</i> | <i>Acuerdo de reconocimiento de culpabilidad por el acusado y razones para ese acuerdo</i> | <i>Condena</i> |
|---|--|--|--|---|
| | | | de que dichas víctimas fueran objeto de estigmatización si comparecían en el juicio para prestar testimonio. | pendiente. Con respecto al acusado 2 se está negociando un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. La causa está pendiente. |
| <i>El Estado de Israel c. Viacheslav Sandrin</i> (Cr. C. 19862-07-14, Tribunal de Primera Instancia de Rehovat). | En Julio de 2014 al acusado se le formularon cargos por varios casos de utilización de servicios de la prostitución infantil, acto indecente realizado con un niño, acoso sexual a un niño, acoso sexual, tentativa de utilización de servicios de la prostitución infantil, divulgación de una publicación obscena que contenía imágenes de niños y venta de bebidas alcohólicas a niños. | En el marco de un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad, el 23 de noviembre de 2014 el acusado fue declarado culpable de varios casos de utilización de servicios de la prostitución infantil, actos indecentes contra un niño, acoso sexual a un niño, divulgación de una publicación obscena en la que aparecían imágenes de niños y posesión de una publicación obscena en la que aparecían imágenes de niños, así como venta de bebidas alcohólicas a niños. | Las partes concertaron un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad. Razones: dificultades en materia de pruebas. | La causa está pendiente. |
| <i>El Estado de Israel c. Eliyahu Zeitun et al.</i> (Cr. C. 58050-11-14, Tribunal de Primera Instancia de Ramla). | En noviembre de 2014 se formularon a los cinco acusados cargos por los delitos de utilización de servicios de la prostitución infantil, explotación de niños en la prostitución y participación en relaciones sexuales prohibidas mediante consentimiento. | | | La causa está pendiente. |
| <i>El Estado de Israel c. Shlomo Adari</i> (Cr. C. 28275-06-14 Tribunal de Primera Instancia de Jerusalén). | En junio de 2014 al acusado se le formularon cargos por el delito de utilización de servicios de la prostitución infantil. | | | La causa está pendiente. |

Anexo III

Casos relacionados con la trata de niños

El Estado de Israel c. Ness (S.Cr.C. 10836-05-13, Tribunal de Distrito de Tel Aviv-Jaffa)

1. En mayo de 2013 se formularon cargos contra el acusado por el delito de trata de personas (múltiples cargos), violación, acto indecente (múltiples cargos), divulgación de una publicación obscena en la que aparecían imágenes de niños (múltiples cargos), utilización del cuerpo de un niño como publicidad de actos obscenos (múltiples cargos) y posesión de una publicación obscena en la que aparecían imágenes de niños (múltiples cargos). El acusado fue declarado culpable y condenado a una pena de prisión de 16 años, prisión condicional, y al pago a la parte demandante de una indemnización de 100.000 NSI (25.000 dólares de los Estados Unidos).

2. El acusado es un ciudadano israelí que conoció en Internet a una mujer (también declarada culpable) y a su hija de 10 años (la víctima), quienes viven en Georgia. El acusado desarrolló una relación por Internet con la madre y más tarde viajó a Georgia, donde conoció personalmente a madre e hija. Compró regalos para la niña y transfirió dinero desde Israel para la madre y la hija. Posteriormente el acusado y la madre llegaron a un acuerdo, según el cual él pagaría a la madre mensualmente 100 dólares de los Estados Unidos a cambio de que ella le permitiera utilizar el cuerpo de su hija para producir material pornográfico y cometer actos sexuales contra la niña. El acusado se encontró con la madre y la hija en un hotel de Tbilisi, donde tomó fotos obscenas de la niña y la agredió sexualmente mientras grababa vídeos del acto con varias cámaras. Además, dio a la madre una cámara y una computadora portátil para que, a su pedido y mediante pago, esta tomara fotos pornográficas de la niña y se las enviara por correo electrónico. El acusado publicaba y vendía las fotos y películas. Además, tenía en su poder numerosos materiales obscenos donde aparecían otros niños, que también publicaba.

3. Las autoridades de Israel y Georgia presentaron la acusación y desarrollaron conjuntamente el proceso después de recibir una información del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos de América. Como resultado de la investigación, se determinó que el acusado se dedicaba a producir y distribuir materiales pornográficos. La Fiscalía del Estado de Israel solicitó asistencia jurídica a las autoridades de Georgia, consistente en incautarse de la cámara y la computadora que contenían información sobre la víctima, identificar los hoteles donde se suponía que se habían cometido los delitos, enviar a Israel grabaciones de las conversaciones con la madre de la víctima y autorizar que se uniera a la investigación un experto israelí en computación. La investigación se realizó con eficacia y permitió obtener información sobre las redes y los sitios web utilizados por el acusado para cometer sus delitos. Entre las pruebas del caso figuraban materiales recopilados tanto en Israel como en Georgia; la madre y la hija fueron interrogadas y prestaron declaración por escrito. Las autoridades de Georgia detuvieron a la madre, quien posteriormente fue condenada a una pena de prisión de 11 años. Esta prestó testimonio ante el Tribunal israelí mediante una videoconferencia.

4. El 15 de enero de 2015 el Tribunal de distrito de Tel Aviv-Jaffa declaró al acusado culpable de todos los cargos. El Tribunal decidió que sobre la base de las contundentes pruebas del caso, se había demostrado que la niña había pasado de una persona a otra —de su madre al acusado— como si fuera un objeto, por lo que estaba presente el elemento de "transacción de una persona", contenido en la tipificación del delito de trata de personas en la Ley Penal de Israel. La hija fue cosificada. De acuerdo con el Tribunal, la cosificación y

utilización de una persona no tiene que ser permanente y ni siquiera tiene que realizarse durante un período prolongado, sino que puede ocurrir en un breve lapso. Asimismo, la transacción y cosificación de una persona no conlleva necesariamente el desplazamiento desde su lugar de residencia, cuando se lleva a cabo con uno de los propósitos mencionados en el delito (en este caso, trata de personas para "hacerlas participar en una publicación o una actuación obscena"). Por último, el Tribunal aceptó el argumento de la Fiscalía del Estado de que el delito de trata de personas abarca una amplia gama de situaciones que no dependen necesariamente de un lugar, consentimiento o pago; además, a todas luces las circunstancias del caso evidenciaban que entre la madre de la víctima y el acusado se había realizado una transacción, a fin de utilizar el cuerpo de la niña como objeto, tanto para satisfacer el deseo sexual del acusado, como para vender las fotos de la niña.

El Estado de Israel c. Sandrin (Cr. C. 19862-07-14, Tribunal de Primera Instancia de Rehovat)

5. El 23 de noviembre de 2014, el acusado, ciudadano israelí, fue declarado culpable (en el marco de un acuerdo de reconocimiento de culpabilidad) de diversos casos de utilización de servicios de la prostitución infantil, actos indecentes contra un niño, acoso sexual de un niño, distribución de una publicación obscena en la que aparecían imágenes de niños, posesión de una publicación obscena en la que aparecían imágenes de niños, y venta de bebidas alcohólicas a un niño.

6. La investigación en Israel comenzó a raíz de una solicitud de las fuerzas del orden de la Federación de Rusia, debido a la intensa actividad del acusado en un popular sitio web de la Federación, denominado "VKontakte". En ese sitio web es posible participar en diversos juegos a cambio de "dinero virtual", que se adquiere con dinero real. La investigación reveló que entre 2012 y 2014, el acusado propuso a adolescentes varones israelíes y extranjeros que se masturbaran ante la cámara de su computadora mientras él observaba y, a cambio, les compraría moneda virtual. Los adolescentes aceptaron y el acusado les pagó en moneda virtual a cambio de su disposición a masturbarse frente a las cámaras de sus computadoras mientras él los observaba a través de la suya.

7. En junio y julio de 2014 la Fiscalía del Estado solicitó asistencia jurídica a las autoridades de Rusia y Ucrania, respectivamente, para obtener testimonios de las víctimas y sus padres e información procedente de distintas computadoras, cámaras, cuentas bancarias y teléfonos celulares, así como para localizar a una de las víctimas. Además, se solicitó que en el proceso de investigación se incluyera a expertos en computación israelíes.

8. Es importante destacar el valor de este caso como precedente: aunque no hubo contacto físico entre el acusado y los adolescentes, la Fiscalía del Estado decidió imputar al acusado el cargo de utilización de servicios de la prostitución infantil, toda vez que este pagó por un acto de prostitución virtual.

9. La causa está pendiente.
